

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2017-01177

Conforme a lo solicitado y a lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, se dispone:

OFICIAR a EXPERIAN COMPUTEC S.A. (DATACRÉDITO) y TRANSUNIÓN COLOMBIA (CIFIN), CONFECÁMARAS y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, para que informen o suministren la dirección o direcciones donde puede ser ubicado el demandado RUBEN DARIO TUAY. Al momento de elaborar el oficio indíquese su número de cédula.

NEGAR la medida cautelar del secuestro del automotor, puesto que se requiere la aprehensión previa del bien, tal como lo regla el artículo 595 del CGP., y conforme a lo actuado en el proceso, el oficio dirigido a la SIJIN fue elaborado desde el mes de enero de esta anualidad sin que se haya retirado para su diligenciamiento.

En consecuencia, la *Secretaría* de cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2° del Decreto 806/2020 y envíe directamente dicho oficio a la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el	
ESTADO No. <u>40</u>	Hoy <u>27-08-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	